

GRUPO 5.º—ZONA REGABLE DEL RIO MUGA. (PRIMERA ZONA MARGEN DERECHA)

Expropiación de los terrenos ocupados por las obras del canal principal en termino municipal de Llers (Gerona)

Número de orden	Nombre y domicilio del propietario	Nombre y domicilio del arrendatario	Superficie a expropiar — m ²
1	Doña Carmen Vilanova Bosch.—José Antonio, número 83. Figueras	—	1.564,68
2	Don Federico López Trabart.—Vilafant, número 7. Figueras	Don Pedro Torrens.—Manso «El Convento». Hostalets.	2.326,80
3	Don Pedro Torrent Roure.—Manso «El Convento». Hostalets de Llers	—	2.235,22
4	Don Juan Ventura Vilanova.—Terradas	—	2.809,46
5	Doña Dolores Puig, viuda de Moreno.—Olot, número 6, bajos. Figueras.	Don Lorenzo Solé Coma.—Número 13. Hostalets de Llers	2.007,78
6	Doña Dolores Fortiana Montaña.—San Quirico, número 7 Llers	—	2.258,62
7	Doña Joaquina Defis Marca.—Hostalets de Llers ...	—	63,30
8	Doña Ana Llopart Carberol.—San Pablo, número 5. Figueras	—	1.811,43
9	Don Martín Juanola Olivas.—Hostalets de Llers ...	Don Leoncio Cervera Bosch.—Hostalets de Llers.	1.971,21
10	Don Vicente Palacios Alberto.—Hostalets de Llers, 4.	—	443,50
11	Don Emilio y doña Enriqueta Granados Sagrario.—Balmes, sin número. Turó Alto. Figueras	—	247,00
12	Don José María Toledo Mur.—Plaza Industria, número 1. Figueras	—	15,37
13	Don Fernando Ferrer Estela.—Lavadero, número 9. Figueras	—	389,00

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

ORDEN de 4 de diciembre de 1967 por la que se clasifica como benéfico-docente la Fundación denominada «Asociación de Técnicos de Cerveza y Malta», de Madrid.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito; y

Resultando que por escritura pública otorgada en 21 de diciembre de 1965, ante el Notario de Madrid don Rafael Bermejo Sanz, don Antonio Velasco Fernández y don Jaime Bermejo Ortiz, en representación de la Asociación Española de Técnicos de Cerveza y Malta, debidamente autorizados para ello, procedieron a la constitución de la Fundación benéfico-docente denominada «Asociación Española de Técnicos de Cerveza y Malta», aportando a la escritura fundacional los Estatutos que han de regir el desenvolvimiento de esta Fundación, cuyas particularidades principales son las siguientes:

1.ª La Fundación tendrá la denominación arriba mencionada y su domicilio provisional se sitúa en la carrera de San Jerónimo, número 5 de Madrid.

2.ª El objeto y finalidad de la Fundación es la de fomentar la investigación y la enseñanza en el campo cervecero, a cuyo fin, en tiempo oportuno, se creará una Escuela y se impartirán las enseñanzas correspondientes.

3.ª El patrimonio fundacional estará compuesto por una cantidad inicial de 100.000 pesetas en metálico y un conjunto de maquinaria valorado en 3.293.193 pesetas. Todos los bienes inmuebles y derechos reales que la Fundación adquiera por cualquier título han de ser necesariamente inscritos a nombre de la Fundación en el Registro de la Propiedad, figurando los bienes muebles en un inventario confeccionado y certificado con las firmas del Presidente y Secretario del Patronato.

4.ª El Patronato será el Comité Directivo de la Asociación Española de Técnicos de Cerveza y Malta. Existirá una Comisión permanente, integrada por un Presidente, dos Vicepresidentes y un Secretario general y un Tesorero, cuya función será desempeñada por las personas que ocupen estos mismos cargos en la Asociación Española de Técnicos de Cerveza y Malta. En los correspondientes artículos se señalan las atribuciones y capacidad de estos cargos, estableciéndose que el Patronato tendrá la obligación de rendir cuentas regular y periódicamente al Protectorado.

5.ª En caso de disolución de la Fundación, para la cual se requiere la aprobación del expediente por el Ministerio de Educación y Ciencia, los bienes fundacionales revertirán a la Asociación Española de Cerveceros y Malta. No obstante, la Fundación se constituye con carácter indefinido y duración ilimitada;

Resultando que remitido este expediente a informe de la Junta Provincial de Beneficencia y publicados los correspondientes anuncios, sin que contra los mismos se presentase alegación ni reclamación alguna, según certifica el Secretario de la misma, es devuelto a este Ministerio con informe favorable a su clasificación;

Resultando que, según consta en el mismo expediente, el Presidente de la Asociación Española de Técnicos de Cerveza y Malta solicita de este Departamento la clasificación como Fundación benéfico-docente;

Vistos el Real Decreto de 27 de septiembre de 1912, la Instrucción de 24 de julio de 1913 y demás disposiciones de general y pertinente aplicación;

Considerando que este expediente ha sido promovido por el representante legal de la Fundación, con lo que se da virtualidad al número 2 del artículo 40 de la Instrucción de 24 de julio de 1913;

Considerando que consta en este expediente el objeto de esta Fundación y sus cargas; los bienes y valores que constituyen su dotación, y sus fundadores y personas que han de ejercer el Patronato y su administración, con lo que se da cumplimiento a las exigencias del artículo 41 de la misma Instrucción;

Considerando que se aportan a este expediente los documentos exigidos en el artículo 42 y se le ha dado también la tramitación requerida por el artículo siguiente, por lo que reuniendo las condiciones exigidas por el artículo segundo del Real Decreto de 27 de septiembre de 1912, y pudiendo cumplir con el objeto de su institución, sin necesidad de ser socorrida con fondos del Gobierno, la Provincia o el Municipio, procede que por este Departamento sea clasificada con el carácter de benéfico-docente y distribuido al mismo su protectorado, dada su finalidad docente;

Considerando que en los Estatutos que han de regir la Fundación se designan las personas que han de ocupar el cargo de Patronos y se especifican sus facultades y atribuciones, que en nada se oponen a lo establecido por la legislación vigente, por lo que procede también su aprobación;

Considerando que en la Junta Provincial de Beneficencia debe haber constancia de todos los datos y particularidades de las Fundaciones benéfico-docentes, por lo que se precisa que por el Patronato se remitan dos ejemplares más de los Estatutos, al objeto de que una vez diligenciados sea enviado uno a la mencionada Junta y remitido el otro al mismo Patronato.

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones y de conformidad con el dictamen de la Asesoría Jurídica, ha resuelto:

1.º Clasificar con el carácter de benéfico-docente la Fundación denominada «Asociación Española de Técnicos de Cerveza y Malta», de Madrid.

2.º Aprobar los Estatutos por los que ha de regirse esta Fundación, con el reconocimiento de su Patronato y facultades.

des que se le confiere el cual tendrá la obligación de rendir cuentas anuales a este Protectorado de su actuación y marcha de la Fundación

3.º Que de esta Resolución se den cuantos traslados preceptúa el artículo 45 de la Instrucción del Ramo y uno más a la Dirección General de lo Contencioso del Estado, a los efectos de la exención del impuesto que grava los bienes de las personas jurídicas.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años
Madrid 4 de diciembre de 1967.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 15 de diciembre de 1967 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo número 3.827, interpuesto por don Luis del Canto Vázquez contra Resoluciones de la Dirección General de Enseñanza Primaria de 5 de mayo y 28 de diciembre de 1966.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 3.827, interpuesto por don Luis del Canto Vázquez contra Resoluciones de la Dirección General de Enseñanza Primaria de 5 de mayo y 28 de diciembre de 1966, la Sala Quinta del Tribunal Supremo ha dictado sentencia el día 4 de noviembre de 1967, cuya parte dispositiva dice:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo que don Luis del Canto Vázquez, Maestro Nacional, interpuso contra las Resoluciones de la Dirección General de Enseñanza Primaria de 5 de mayo y 28 de diciembre de 1966, la última denegatoria de la reposición sobre abono de servicios a efectos de trienios, debemos declarar y declaramos no hallarse ajustadas a derecho, por lo que las anulamos y, en su lugar, declaramos asimismo que el tiempo transcurrido desde el 27 de febrero de 1931, en que el señor Canto Vázquez se posesionó de una escuela en la extinguida Zona de Protectorado de España en Marruecos, hasta el 16 de junio de 1932, en que se convirtió en definitivo su nombramiento, tiene que computarse para el percibo de los trienios que le correspondan; todo ello sin especial imposición de costas.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 105 de la Ley de la Jurisdicción de lo Contencioso-Administrativo de 27 de diciembre de 1956.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 15 de diciembre de 1967.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 16 de diciembre de 1967 por la que se adjudican definitivamente las obras de construcción de la Escuela de Aprendizaje Industrial de Alcalá de Guadaíra (Sevilla).

Ilmo Sr.: Transcurrido el plazo establecido en la convocatoria de subasta de las obras de construcción de la Escuela de Aprendizaje Industrial de Alcalá de Guadaíra (Sevilla), y no habiéndose producido reclamación alguna,

Este Ministerio ha resuelto elevar a definitiva la adjudicación provisional de fecha 27 de noviembre del año en curso de las obras de construcción de la Escuela de Aprendizaje Industrial de Alcalá de Guadaíra (Sevilla), a favor de la Empresa «Goyessa», en la cantidad de 4.586.110,76 pesetas (cuatro millones quinientas ochenta y seis mil ciento diez pesetas con setenta y seis céntimos) importe de la ejecución material y beneficio industrial del proyecto en cuestión, redactado por el Arquitecto don Jesús María Bosch Montesino, debiendo prestar la Empresa adjudicataria una fianza complementaria de la legal del 4 por 100, equivalente a 353.331,32 pesetas, como garantía de dichas obras.

El total importe del proyecto, que asciende a 4.745.543,62 pesetas, incluidos los honorarios facultativos, se abonará con cargo a los créditos asignados a la Junta Central de Formación Profesional Industrial, Plan de Desarrollo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 16 de diciembre de 1967.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional.

ORDEN de 16 de diciembre de 1967 por la que se adjudican definitivamente las obras de construcción de la Escuela de Aprendizaje Industrial de Llanes (Oviedo).

Ilmo Sr.: Transcurrido el plazo establecido en la convocatoria de subasta de las obras de construcción de la Escuela de Aprendizaje Industrial de Llanes (Oviedo), y no habiéndose producido reclamación alguna,

Este Ministerio ha resuelto elevar a definitiva la adjudicación provisional de fecha 27 de noviembre del corriente año de las obras de construcción de la Escuela de Aprendizaje Industrial de Llanes (Oviedo), a favor de la Empresa «Fernando G. Toriello», en la cantidad de 5.083.111,61 pesetas (cinco millones ochenta y tres mil ciento once pesetas con sesenta y un céntimos) importe de la ejecución material y beneficio industrial del proyecto en cuestión, redactado por el Arquitecto don Joaquín Suárez Pérez-Fonseca

El total importe del proyecto, que asciende a 5.224.819,98 pesetas incluidos los honorarios facultativos, se abonará con cargo a los créditos asignados a la Junta Central de Formación Profesional Industrial Plan de Desarrollo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años
Madrid, 16 de diciembre de 1967

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional.

MINISTERIO DE INDUSTRIA

ORDEN de 15 de diciembre de 1967 sobre el derecho de los obreros de las Empresas mineras que se citan a acogerse a los beneficios que en su favor establece el Decreto-ley de 21 de noviembre de 1963

Ilmo. Sr.: El Decreto-ley 22/1963, de 21 de noviembre, establece unos beneficios para la prestación del servicio militar aplicables a determinadas categorías profesionales del personal de las Empresas mineras cuya producción aconseje a este Ministerio la oportuna declaración, por lo que se hace preciso, de conformidad con lo prevenido en el artículo primero del Decreto-ley citado, la determinación nominal de las referidas Empresas

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Se declara que las Empresas mineras incluidas en la adjunta relación reúnen los requisitos necesarios para que sus obreros, trabajando en las categorías profesionales que se señalan en el Decreto-ley de 21 de noviembre de 1963, puedan acogerse a los beneficios que por el mismo se establecen para la prestación del servicio militar, en la forma y con las condiciones que la referida disposición preceptúa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 20 de diciembre de 1967.—P. D., el Subsecretario,
Angel de las Cuevas.

Ilmo Sr Director general de Minas y Combustibles.

Declaración de Empresas mineras con derecho a la concesión a favor de sus obreros de los beneficios que concede el Decreto-ley 22/1963, de la Jefatura del Estado, de 21 de noviembre de 1963

Empresa	Mineral	Provincia
Ibercominsa	Antracita	Burgos.
Empresa Nacional Carbonífera del Sur	Idem	Córdoba.
Abad Alvarez, Alipio	Idem	León.
Alba González, Rafael	Idem	Idem.
Alonso González, Félix	Idem	Idem.
Alonso Suárez, Victoriano	Idem	Idem.
Alto Bierzo, S. A.	Idem	Idem.
Amilivia y Zapatero, S. L.	Idem	Idem.
Antracitas Gaiztarro	Idem	Idem.
Antracitas Noriega, S. L.	Idem	Idem.
Antracitas Quiñones	Idem	Idem.
Antracitas de Besande	Idem	Idem.
Antracitas de Brañuelas	Idem	Idem.
Antracitas de Fabero	Idem	Idem.
Antracitas de Folgoso	Idem	Idem.
Antracitas de Igüeña, S. A. Las Re-guerinas	Idem	Idem.